ESTATUTO COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EL EDUCADOR, R.L. COOPEDUC, R.L.



CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: El nombre de la organización es Cooperativa de Ahorro y Crédito El Educador, R.L., constituida como una asociación de utilidad pública, de interés social y derecho privado, cuya abreviatura será en adelante COOPEDUC, R.L., domiciliada en el corregimiento de Bethania, Urbanización Industrial Los Ángeles, Calle Harry Eno y Piloto Posada, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, República de Panamá; la cual puede establecer agencias, oficinas o sucursales en cualquier parte del territorio nacional. La Cooperativa es una Entidad con Personería Jurídica, capaz de ejercer derechos, de contraer obligaciones y de actuar judicial o extrajudicial, por sí misma o mediante apoderado.

ARTÍCULO 2: La participación como Asociado en la Cooperativa se limita a las personas que llenen el vínculo común; que sean o hayan sido servidores de la educación.

ARTÍCULO 3: Los terceros tales como: familiares de Asociados, trabajadores permanentes de la Cooperativa, personas naturales y jurídicas, Entes Estatales y otras Cooperativas, podrán recibir servicios de ahorro, préstamo y otros, pero tales servicios no podrán realizarse en condiciones más favorables que el prestado a los Asociados ni en menoscabo de los servicios a éstos. La Junta de Directores reglamentará estos servicios.

ARTÍCULO 4: La Cooperativa se basa en los siguientes principios:

- a. Membresía abierta y voluntaria.
- b. Control democrático de los miembros.
- c. Participación económica de los miembros.
- d. Autonomía e independencia.
- e. Educación, entretenimiento e información.
- f. Colaboración entre las cooperativas.
- g. Compromiso con la comunidad.

ARTÍCULO 5: La Cooperativa persigue los siguientes objetivos:

- **a.** Procurar préstamos de auxilio o productivos de los Asociados con intereses razonables.
- **b.** Propiciar la previsión y el mejoramiento económico, mediante el ahorro regular.
- c. Combatir la usura, valiéndose de la cooperación.
- **d.** Orientar a los Asociados con respecto al refinanciamiento de deudas y al establecimiento de planes de pagos razonables.
- **e.** Estimular, promover y desarrollar el espíritu de iniciativa, trabajo, cooperación, amistad y solidaridad entre los Asociados, para que contribuyan a incrementar la propiedad nacional.

- f. Velar que los Asociados, Directivos y Trabajadores mantengan comportamiento respetuoso del conjunto de normas morales que constituye ética de la Cooperativa.
- g. Inculcar respeto a los Asociados por todos sus compromisos financieros.
- h. Proteger a los Asociados contra el desempleo, las enfermedades y otra dificultades similares.
- i. Formar a los Asociados, trabajadores y a la juventud en los principios, métodos y características del Cooperativismo.
- j. Colaborar con el IPACOOP y cualquier organismo de integración en la orientación a grupos cooperativos.
- k. Capacitar a los Directivos en la gestión empresarial.

ARTÍCULO 6: La Cooperativa desarrollará las actividades siguientes;

- a. Suministrar diversos servicios del tipo bancario e incrementar actividades de ahorro y crédito que se consideren necesarias para la realización de los objetivos de la Cooperativa.
- **b.** Contratará fianzas de fidelidad, seguros de préstamo y ahorro, y otros que sean convenientes a los objetivos de la Cooperativa.
- c. Negociará y tramitará los créditos a su favor, cuando lo estime conveniente, a través de los bancos existentes en el país, como también con entidades financieras extranjeras, con la debida aprobación de la Asamblea por Delegados.
- **d.** Establecerá la política certifica y su reglamentación; considerará que el interés que cobren los préstamos debe ser justo, razonable y competitivo, a fin de que constituya un estímulo real para el Asociado.
- e. Constituir y manejar, de acuerdo con las leyes vigentes, fondos de retiros, cesantías, pensiones, jubilaciones, directamente o por medio de la Federación y entidades auxiliares. Estos fondos serán inembargables.
- f. Asumir todas las formas de pasivos y emitir obligaciones que suscriban los Asociados o los terceros, conforme a las condiciones que establezca la respectiva reglamentación.
- **g.** Brindar a los Asociados un sistema cooperativo para acumular sus ahorros y obtener crédito.
- h. Brindar servicios de garantía financiera y de préstamos.

ARTÍCULO 7: La Cooperativa estará en libertad de afiliarse a organismos cooperativos de integración horizontal y vertical, nacionales e internacionales, con la debida aprobación de la Asamblea por Delegados.

ARTÍCULO 8: La duración, el número de Asociados y el número de aportaciones de la Cooperativa no tiene límite máximo.

ARTÍCULO 9: Cada ejercicio socioeconómico deberá iniciarse el 1ro. de febrero y terminar el 31 de enero del año siguiente.



CAPÍTULO II CONSTITUCIÓN Y REGISTRO

ARTÍCULO 10: Una vez constituida, la Cooperativa deberá inscribirse en el Registro de Cooperativas que, para tal efecto, existe en el Instituto Panameño Autónomo Cooperativo (IPACCOP).

ARTÍCULO 11: La Cooperativa debe presentar al registro de Cooperativas, las actas de distribución de cargos de los diferentes cuerpos directos y comités elegidos por la Asamblea, para su calificación e inscripción, dentro de los treinta (30) días siguientes a su elección.

ARTÍCULO 12: Toda reforma estatutaria, para que surta efectos legales y sea de aplicación general, debe contar, luego de su aprobación por la Asamblea de Delegados, del refrendo del Registro de Cooperativas del IPACOOP.

ARTÍCULO 13: Para los efectos registrables, la Cooperativa debe comunicar al Registro de Cooperativas, cualquier transacción referente a los bienes exentos de tributos nacionales.

C APÍTULO III LOS ASOCIADOS

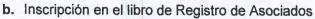
ARTÍCULO 14: Para asociarse a esta Cooperativa el solicitante deberá:

- a. Estar capacitado legalmente para contratar
- **b.** Gozar de reconocida honradez, laboriosidad, sobriedad y buena referencia en el cumplimiento de las obligaciones por él contraídas.
- c. Conocer y obligarse a cumplir con los requisitos y las condiciones establecidas en este Estatuto; y comprometerse a trabajar en pro de las familias y de la comunidad.
- **d.** Nombrar a los beneficiarios a quienes, en caso de muerte, la Cooperativa les transferirá sus bienes depositados.
- **e.** Pagar la cuota de ingreso que se señale en este estatuto y, por lo menos, el valor de una aportación.
- f. Comprometerse a hacer uso de los servicios que brinda la Cooperativa y a seguir adquiriendo, como mínimo, una aportación por mes, además deberá incrementar estas aportaciones mediante porcentaje establecido en el Reglamento de Crédito.

ARTÍCULO 15: El interesado deberá presentar, a la Junta de Directores, su solicitud de ingreso o de reingreso a la Cooperativa, a fin de que ésta decida al respecto. Se les podrá pedir al los solicitantes que presenten pruebas de haberse preparado para ingresar a la Cooperativa mediante el estudio de material educativo sobre cooperativas de ahorro y crédito y conocimiento de este Estatuto.

ARTÍCULO 16: La admisión a la Cooperativa en calidad de Asociados se efectuará mediante los siguientes pasos:

a. Aprobación de la Junta de Directores



c. Pago de cuota de ingreso, aportaciones y otros compromisos.

ARTÍCULO 17: Son deberes y derechos de los Asociados o Delegados, sin prejuicio de la ley y este Estatuto los siguientes deberes:

- a. Asistir con puntualidad y participar en las Reuniones Capitulares o Asamblea por Delegados donde se toman las máximas decisiones.
- b. Pagar como mínimo una (1) aportación por mes.
- Cumplir sus obligaciones sociales con aportes económicos, intelectuales y morales.
- d. Desempeñar los cargos para los que fueron elegidos.
- e. Cumplir las normas establecidas en la Ley, la Reglamentación, el Estatuto, los Reglamentos y acuerdos de la Cooperativa.
- f. Ser solidario en sus relaciones con la Cooperativa y con los Asociados.
- g. Abstenerse de incurrir en actos de extralimitaciones u omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio de la Cooperativa.
- Pagar puntualmente sus transacciones con la Cooperativa.
- i. Contribuir a la formación del capital, a través del pago sistemático de aportaciones y canalizar sus ahorros en la Cooperativa

Derechos:

- a. Participar con voz y voto en las Reuniones Capitulares o de ser elegidos como Delegados, tendrá el mismo derecho en la Asamblea por Delegados, sobre la base de igualdad.
- b. Elegir y ser elegido para desempeñar cargos en los cuerpos directivos.
- c. Solicitar informes sobre su cuenta personal y a al Junta de Directores o a la Junta de Vigilancia sobre los asuntos por ellos atendidos y sobre el desarrollo de la Cooperativa.
- d. Formular denuncias por incumplimiento de la Ley, del Estatuto o de los Reglamentos ante la Junta de Vigilancia.
- e. Retirarse voluntariamente de la Cooperativa
- f. Solicitar reconsideración ante la Junta de Directores o apelar, ante la Asamblea por Delegados, contra cualquier decisión que afecte sus derechos.
- g. Utilizar los servicios que ofrece la Cooperativa y realizar con esta las operaciones propias de su objeto social.
- h. Participar en programas de capacitación y becas.

ARTÍCULO 18: Cualquier persona que se haga Asociado se hace responsable, conjuntamente con los otros Asociados, de las obligaciones contraídas por la Cooperativa, sin embargo, su responsabilidad se limita al valor de las aportaciones suscritas, que haya pagado.

ARTÍCULO 19: La calidad de Asociado se pierde por:

- a. Muerte del Asociado o disolución de la persona jurídica.
- b. Renuncia.
- c. Expulsión.

La renuncia deberá ser presentada por escrito a la Junta de Directores, quien tendrá treinta (30) días para decidir al respecto. Sin embargo, si la renuncia redujera el

número de Asociados a menos de veinte (20) o el capital social, ésta será efec**tiva** vez aprobada dentro de los noventa días después de presentada.

ARTÍCULO 20: Cualquier Asociado podrá ser expulsado de la Cooperativa siguientes causales:

- a. Porque ha incurrido en quiebra fraudulenta.
- b. Porque ha sido condenado a prisión o reclusión por acto criminal.
- c. Porque ha descuidado o rehusado el pago de lo que debe a la Cooperativa.
- d. Porque no ha cumplido con sus obligaciones tal como lo estipula este Estatuto.
- e. Porque ha tratado de socavar o entorpecer la buena operación de la Cooperativa, mediante el sabotaje de las actividades de la Asamblea por Delegados o de las diversas Juntas o Comités.
- **f.** Porque ha engañado o tratado de engañar a la Cooperativa en cuanto al uso de los fondos que ha pedido prestado.
- g. Porque ha demandado judicialmente a la Cooperativa, sin agotar los procedimientos establecidos en el Artículo No. 117 de este Estatuto.
- h. Porque ha rehusado el pago de las aportaciones suscritas.
- i. Comprobada malversación de los fondos de la Cooperativa
- j. Apropiación indebida, robo o hurto de los bienes de la organización.
- k. Realizar depósitos de dinero proveniente de hechos ilícitos.
- I. Expulsión de cualquier organismo de integración.

Los Asociados afectados por este artículo tendrán hasta cinco (5) días hábiles, después de notificada la decisión de expulsión, para anunciar por escrito ante la Junta de Directores su Recurso de Reconsideración con apelación en subsidio, y diez (10) días para presentar la sustentación formal; esto lo incluirá en el orden del Día de la Asamblea siguiente. Si llegada la oportunidad no lo sustentara oralmente, quedará desierto el recurso y confirmada la decisión recurrida.

Para tal efecto, el Secretario de dicha Junta, tendrá la obligación de darle nota de presentación a la copia del escrito arriba mencionado y la devolverá a los interesados.

En caso de apelación, los derechos del Asociado quedan suspendidos hasta que la Asamblea por Delegados decida.

ARTÍCULO 21: Las solicitudes de retiro de aportaciones serán reglamentadas por la Junta de Directores, como lo indica el Artículo No. 33 de la Ley No. 17 del 1 de mayo de 1997.

ARTÍCULO 22: Cualquier Asociado podrá renunciar a la Cooperativa, siempre y cuando no tenga compromisos financieros. El Asociado que haya renunciado o sea expulsado por las razones aquí contempladas, perderá el derecho a las reservas y al valor de los fondos de la Cooperativa. Retendrá, sin embargo, su derecho al monto de las aportaciones, ahorros y cualesquiera otros valores que mantuviera depositados en la Cooperativa y que no hubieren sido comprometidos como garantía o embargo por proceso legal.

ARTÍCULO 23: El Asociado retirado o expulsado seguirá responsabilizado de todos las obligaciones contraídas con la Cooperativa, desde la fecha de renuncia o expulsida hasta por un (1) año después e dicha fecha y tiene derecho a que se le reembolsen sus aportaciones en un término no mayor de un (1) año, siempre que la Cooperativa se encuentre en estado de solvencia y liquidez. De no encontrarse en este estado, en retiro de las aportaciones no podrá darse hasta su normalización.

Las aportaciones pendientes de reembolso devengan interés equivalente al porcentaje del interés legal vigente.

ARTÍCULO 24: Ninguna liquidación definitiva, a favor del Asociado, será practicada sin haberse descontado previamente las deudas que tuviere con la Cooperativa.

Los excedentes, intereses y depósitos que un Asociado tenga en la Cooperativa, podrán ser aplicadas por ésta, en ese orden y hasta donde alcancen a extinguir deudas exigibles a su cargo, por obligaciones voluntarias o legales a favor de la Cooperativa.

ARTÍCULO 25: Los Asociados que renuncien podrán reingresar una sola vez, cumpliendo los requisitos que establezca la Cooperativa. La Junta de Directores regulará lo pertinente.

ARTÍCULO 26: Los Asociados que violen la Ley, su reglamentación, el Estatuto, los Reglamentos Internos o cualquier otra disposición de la Asamblea por Delegados, serán sancionados por parte de la Junta de Directores, de acuerdo a la gravedad de la falta, de la siguiente manera:

- a. Amonestación verbal o escrita.
- b. Multas hasta de cinco balboas (B/.5.00) en caso de reincidencia.
- **c.** Suspensión de los servicios y beneficios de la Cooperativa, hasta por el término de tres (3) meses.
- **d.** Expulsión, cuando se trata de los casos establecidos en el Artículo No. 20 de este Estatuto.

La Junta de Directores reglamentará la aplicación del artículo.

ARTÍCULO 27: Se considerarán Asociados hábiles los que no tengan suspendidos sus derechos y que estén al día en sus obligaciones socioeconómicas con la Cooperativa.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 28: El régimen de la Cooperativa será democrático y lo ejercerán los siguientes órganos de gobierno:

- a. Asamblea por Delegados
- b. La Junta de Directores

c. La Junta de Vigilancia

c. La Junta de Vigilancia
Colaborarán con la función de gobierno, el Comité de Crédito, el Comité de Educado

SECCIÓN I **ASAMBLEA POR DELEGADOS**

ARTÍCULO 29: La Cooperativa celebrará sus Asambleas por el sistema de delegados, de conformidad con el Artículo 41 de la Ley No. 17 del 1 de mayo de 1997. Cada delegado representará a un número no menos de veinte (20), ni mayor de cien (100). El máximo de la Asamblea por Delegados será de mil. Los Asociados morosos no podrán asistir a la reunión de información anual ni a al Asamblea por Delegados.

ARTÍCULO 30: La Cooperativa determinará los Capítulos que considere necesarios, tomando en cuenta el número de asociados y la ubicación geográfica de los mismos.

ARTÍCULO 31: Para determinar el número de delegados para la Asamblea por Delegados, la Cooperativa lo hará en base al número de Asociados hábiles.

ARTÍCULO 32: Los delegados deberán elegirse en cada Capítulo por votación nominal o secreta para cada Asamblea Ordinaria, y mantendrán su condición de delegados hasta la próxima Asamblea Ordinaria.

Ningún delegado podrá ser elegido Directivo en ausencia. Cada capítulo elegirá la cantidad de delegados conforme lo establecido en su Estatuto.

ARTÍCULO 33: Las actas relativas a la elección de delegados deberán ser remitidas a la Junta de Vigilancia antes de la Asamblea.

ARTÍCULO 34: Los delegados que sean elegidos en los Cuerpos Directivos, mantendrán la calidad de delegados hasta que finalice su período como Directivos.

ARTÍCULO 35: Los delegados tendrán la obligación de informar a sus representados en un término no mayor de treinta (30) días, los resultados de cada Asamblea por los medios de publicidad regulares, o de la costumbre en el área o circunscripción territorial en que se encuentre el capítulo.

ARTÍCULO 36: Las Reuniones Capitulares sesionarán válidamente con la presencia de la mitad más uno del número de los asociados hábiles del Capítulo. Si pasada una hora de la fijada en la convocatoria, no se hubiese integrado el quórum, podrán sesionar de la manera siguiente:

- a. Los Capítulos que tengan hasta mil (1,000) asociados hábiles, podrán sesionar válidamente con un quórum del 20% de sus asociados hábiles.
- b. Los Capítulos con un número de miembros superior a mil (1,000) asociados, podrán realizar sus reuniones con la asistencia del 10% de sus asociados hábiles, siempre que este número no sea inferior a doscientos (200) asociados.

Si aún no se lograse el quórum, se hará una nueva convocatoria, que fijará la Reuniar Capitular para una fecha no anterior a los ocho (8) días calendarios siguientes: en especial de segunda fecha la Reunión Capitular se realizará con los asociados que asistante siempre y cuando el quórum no sea inferior al número de delegados que deben elegirse.

ARTÍCULO 37: Las reuniones capitulares serán convocadas por la Junta de Directores, o de acuerdo a lo que establece el artículo 38 de la Ley 17 del 1º de mayo de 1997.

ARTÍCULO 38: La Asamblea por Delegados será la autoridad máxima de la Cooperativa. Se integrará por todos los Delegados inscritos y en ejercicio de sus derechos como tales. Se elegirá un delegado por cada veinte (20) Asociados o fracción. Las decisiones de la Asamblea por Delegados serán obligatorias para todos los miembros presentes o ausentes, conformes o disidentes, siempre que se hayan tomado conforme a la Ley. Reglamento, Estatuto y normas internas de la Cooperativa. Esta Asamblea por Delegados se reunirá ordinariamente una (1) vez al año, dentro de los tres (3) meses siguientes al cierre del ejercicio socioeconómico y de manera extraordinaria cuando sea necesario, a efecto de tratar temas específicos, urgentes y determinado en la convocatoria. El tema de asuntos varios no será materia a tratarse en las Asambleas Extraordinarias.

La convocatoria de la Asamblea por Delegados será hecha por la Junta de Directores de la Cooperativa, por resolución propia, por solicitud de la Junta de Vigilancia o la del diez por ciento (100%) de los Asociados podrán solicitarlo al IPACCOP, que se pronunciará dentro de los sesenta (60) días siguientes.

La Junta de Directores determinará las capitulares y su funcionamiento, según la Ley.

ARTÍCULO 39: Las reuniones de las Asambleas por Delegados y las Capitulares serán convocadas por lo menso con ocho (8) días de anticipación. La notificación deberá hacerse de acuerdo con las costumbres del lugar o lugares ene que funcione la Cooperativa y por los medios de comunicación social existentes.

La notificación deberá enumerar todos los asuntos que se discutirán en la sesión y son los únicos que serán tratados. Esta restricción no se aplica a los informes, a los asuntos pendientes o a otros aspectos rutinarios, requeridos por el Estatuto y las costumbres.

ARTÍCULO 40: Constituirá quórum la mitad más uno de los Asociados Delegados con derecho a voto. Si transcurrida una hora siguiente a la fijada en la convocatoria no se hubiere reunido el quórum requerido, la Junta de Vigilancia o en su defecto la Junta de Directores, levantará un acta en que conste tal circunstancia y el número y nombre de los asistentes a la Asamblea por Delegados.

Si aún no lograse el quórum se hará nuevamente la convocatoria, la cual fijará la Asamblea para una fecha no anterior a las ocho (8) días calendarios siguientes. En esta segunda fecha, la Asamblea por Delegados se reunirá con la mitad más uno de los Asociados Delegados.

ARTÍCULO 41: Para la convocatoria de Reuniones Capitulares, se seguire procedimiento de la Asamblea por Delegados, contemplando en el Artículo 38 de Ley No. 17 de 1997.

ARTÍCULO 42: Es competencia exclusiva de la Asamblea por Delegados, sin perjuicio de otros asuntos que esta Ley o el Estatuto se señalen:

- a. Aprobar o modificar el Estatuto
- b. Elegir y/o remover los miembros de los cuerpos directivos.
- c. Examinar los informes de los órganos de gobierno y comités colaboradores
- d. Estudiar y pronunciarse sobre los estados financieros
- e. Decidir sobre la distribución de excedentes
- f. Resolver la emisión de obligaciones y títulos valores
- g. Decidir sobre la adopción de medidas de responsabilidad contra los miembros de los órganos de gobierno y comités colaboradores.
- h. Decidir los cambios substanciales en el objeto social
- i. Aprobar la adquisición, construcción y venta de bienes raíces o el financiamiento de proyectos o contratos, que afecten más del quince por ciento (15%) del patrimonio de la Cooperativa.
- j. Fijar las capitalizaciones extraordinarias
- k. Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos y el plan de inversión.
- I. Expulsión del Asociado y Directivo en grado de apelación.
- m. Aprobar la disolución o la liquidación de la Cooperativa
- n. Aprobar la afiliación a federaciones, uniones o centrales cooperativas
- O. Aprobar la integración o incorporación con otras Cooperativas. Los asuntos que tratan los literales "a", "e", "g", "h", "i", "m", y "n" requieren dos tercios (2/3) de los votos de los delegados presentes en la Asamblea por Delegados.

Todos los demás asuntos que trate la Asamblea por Delegados podrán ser aprobados por la mitad más uno de los votantes presentes. En caso de empate, el Presidente emitirá el voto decisivo.

ARTÍCULO 43: El voto se emitirá a favor o en contra en forma secreta o nominal cuando la Asamblea por Delegados así lo decida.

ARTÍCULO 44: Las reuniones de la Asamblea por Delegados y las Reuniones Capitulares serán presididas por el Presidente de la Junta de Directores y en su defecto por el Vicepresidente.

Las deliberaciones constarán en las Actas de las sesiones, llevadas por el Secretario. Estas actas serán aprobadas en la reunión siguiente, y luego, firmadas por el Presidente y el Secretario o por las personas que los reemplacen.

La Asamblea por Delegados o las Reuniones Capitulares podrán contar con un director o moderador de debate.

ARTÍCULO 45: Cada delegado tendrá derecho a un voto en la Asamble Delegados, sin distingo del número de aportaciones que posea o represente derecho tendrán los Asociados en las Reuniones Capitulares.

No se permite el voto por representación o por poder.

ARTÍCULO 46: La persona que sea parte interesada en asuntos que se discuten en la Asamblea por Delegados, en las Capitulares o en el seno de cualquier otro organismo, no podrá participar en las deliberaciones sobre el asunto, pero tendrá la oportunidad de sustentar su pretensión y luego deberá retirarse del reciento.

SECCIÓN II JUNTA DE DIRECTORES

ARTÍCULO 47: La Junta de Directores es el órgano encargado de la administración permanente de la Cooperativa, fija las políticas generales para el cumplimiento del objeto social y velará por la ejecución de los planes acordados por la Asamblea por Delegados.

Esta Junta se integrará con nueve (9) miembros principales y tres (3) suplentes, elegidos en la Asamblea por Delegados, por votación secreta nominal. Los miembros principales de la Junta de Directores serán elegidos por tres (3) años, y podrán ser reelegidos por un período adicional consecutivo. El período de los suplentes será por un año (1) año.

<u>Parágrafo Transitorio</u>: Para mantener el escalonamiento que manda la Ley, en la asamblea de delegados que se celebre en el año 2011, se elegirán cuatro principales, de los cuales tres se elegirán por tres (3) años y el cuarto principal por dos (2) años.

ARTÍCULO 48: Los cargos de la Junta de Directores serán: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y el resto vocales. La representación legal de la Cooperativa recaerá sobre el Presidente de la Junta de Directores. La asignación de los cargos dentro de la Junta de Directores la llevarán a cabo los mismos integrantes de dicha Junta, dentro de los cinco (5) días siguientes, a la elección y lo comunicarán formalmente, al IPACCOP, dentro de los treinta (30) días siguientes.

ARTÍCULO 49: El Presidente presidirá la Asamblea por Delegados y la Junta de Directores; mantendrá el orden y decidirá cuestiones de procedimientos rutinarios. En caso de empate, emitirá el voto decisivo. Además, desempeñará las otras funciones pertinentes a su posición.

ARTÍCULO 50: El Vicepresidente tomará el lugar del Presidente, en caso de ausencia, temporal y cumplirá con las funciones encomendadas.

ARTÍCULO 51: El Secretario será responsable de los archivos de la Junta de Directores, que debe conservar la Cooperativa, elaborará Actas de la Asamblea por Delegados y de las sesiones de la Junta de Directores, para presentarlas en las reuniones futuras.

También tendrá el deber de enviar al IPACCOP dentro de los treinta (30 siguientes a la reunión anual de la Asamblea por Delegados, copia de todas resoluciones los extractos de las actas. Además, desempeñará otras funcion pertinentes a su posición.

a (30) Has e todas as funciones registro de la constanta de la

ARTÍCULO 52: El Tesorero revisará todos los informes financieros de la Cooperativa, presentará el proyecto de presupuesto en la Asamblea por Delegados y desempeñará las demás funciones que le asigne la Junta de Directores.

ARTÍCULO 53: Los Vocales desempeñarán las funciones que le asigne la Junta de Directores.

ARTÍCULO 54: La Junta de Directores estará facultada para lo siguiente:

- a. Aprobar o improbar las solicitudes de personas que desean ingresar o reingresar a la Cooperativa; y reglamentar los retiros de aportaciones.
- b. Decidir sobre la renuncia o la expulsión de Asociados.
- c. Nombrar al Gerente o revocar su nombramiento, y al personal técnico especializado, fijar sus deberes y sus remuneraciones
- d. Obtener fianza de fidelidad adecuada para los miembros directivos y del personal que tengan a su cuidado el manejo de fondos y valores de la Cooperativa.
- e. Elaborar el proyecto de presupuesto de ingresos, gastos e inversiones para la consideración y aprobación de la Asamblea por Delegados; el Tesorero o quien la Junta de Directores designe, los presentará.
- f. Analizar, periódicamente, la situación financiera de la Cooperativa, y al final del ejercicio socioeconómico, proponer a la Asamblea por Delegados la distribución que se deberá hacer de los excedentes sociales.
- g. Proponer a la Asamblea de Delegados las modificaciones del Estatuto.
- h. Delegar en uno de los miembros, o al Gerente, el ejercicio de las funciones que son compatibles con su posición.
- Mantener al día los libros sociales y de contabilidad, exigidos por la Ley a las Acciones Cooperativas.
- j. Designar comisiones y comités para desempañar funciones especiales.
- k. Reglamentar todo lo concerniente a sus operaciones y al funcionamiento interno.
- Procurar el ingreso de la Cooperativa a organizaciones cooperativas, nacionales e internacionales, previa autorización de la Asamblea por Delegados.
- m. Establecer las diferentes modalidades de ahorros, préstamos u otros servicios, sus montos, plazos, intereses, garantías y otros gastos administrativos, previo estudio y consulta económica de la Cooperativa.
- n. Contratar préstamos para la Cooperativa, previa autorización de la Asamblea por Delegados.
- o. Invertir en aportaciones de otras organizaciones cooperativas.
- p. Aprobar previamente, los gastos reembolsables en que incurran los miembros de cualquier Junta, Comité o Comisión, en el desempeño de sus funciones.
- q. Presentar ante la Asamblea por Delegados, un informe completo de sus actividades durante el ejercicio socioeconómico.

r. Resolver los recursos de reconsideración que presenten por escrito Asociados.

s. Se considerarán facultades implícitas de este órgano, las que la Lavin el Estatuto no reserven expresamente a la Asamblea por Delegados o órgano de la Cooperativa y las que resulten necesarias para la realización de la actividades en cumplimiento del objeto social.

ARTÍCULO 55: La Junta de Directores se reunirá con la frecuencia que los intereses de la Cooperativa lo requieran, pero no menos de una vez al mes. Las reuniones podrán ser convocadas por el Presidente, o en su defecto por el Vicepresidente, o por cuatro (4) miembros de la Junta. Todos los Miembros deberán ser notificados de cada reunión, con la debida anticipación. La presencia de más de la mitad de sus integrantes será necesaria para darle valor a las decisiones. Las decisiones deberán ser tomadas por mayoría de votos de los miembros de la Junta. En caso de empate, el voto del Presidente decidirá. El Secretario llevará un registro de todas las actas de la Junta de Directores.

Las actas preparadas por el Secretario deberán ser aprobadas por la Junta de Directores y deberán ser firmadas en la reunión siguiente por el Presidente y el Secretario, o en su ausencia por las personas que los reemplacen.

ARTÍCULO 56: La Asamblea, previa investigación y comprobación de los hechos, puede revocar en cualquier tiempo, por causa justificada, la designación de los miembros de los cuerpos directivos, cuando incurran en violación de la Ley, el Decreto, el Estatuto o cuando incumplan las Resoluciones o Acuerdos que emanen de la Asamblea.

Cada Junta o Comité tendrá la obligación de suspender mediante resolución motivada hasta la próxima Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, a los Directivos cuando incurran en violaciones o causales señaladas en la Ley, en el Decreto o el Estatuto.

ARTÍCULO 57: Las decisiones de la Junta de Directores podrán ser recurridas por los asociados, en grado de reconsideración, ante el mismo organismo y en grado de apelación ante la Asamblea.

De uno u otro recurso, o en ambas, podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal del acto que se recurra.

SECCIÓN III JUNTA DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 58: La Asamblea por Delegados elegirá en su reunión anual una Junta de Vigilancia entre los Asociados. Esta Junta estará compuesta de tres (3) miembros principales y dos (2) suplentes que no podrán ser miembros de ninguna otra Junta o Comité de la Cooperativa. Los miembros principales serán elegidos por tres años y no de ellos será renovado cada año. Sin embargo, en la reunión de fundación se elegirán los tres (3) miembros por períodos escalonados: uno de ellos actuará por un (1) año, otro por dos (2) años y el último, por tres (3) años. Los miembros de esta Junta podrán

ser reelegidos por un período adicional. Los suplentes serán elegidos por un período de un (1) año.

ARTÍCULO 59: La Junta de Vigilancia, órgano fiscalizador de la activitat socioeconómica y contable de la Cooperativa, velará por el estricto cumplimiento de la Ley y su Reglamento, el Estatuto y las decisiones de la Asamblea por Delegados.

Ejercerá sus atribuciones de modo que no interfiera las funciones y actividades de los otros órganos.

ARTÍCULO 60: Cuando la Junta de Vigilancia considere que un acuerdo tomado por la Junta de Directores es lesivo a los intereses de la Cooperativa, notificará al Presidente de la Junta de Directores su desacuerdo, con las justificaciones respectivas, en un término no mayor de dos (2) días hábiles después de haber recibido dicho acuerdo; siempre que dicha impugnación se base en violación de la Ley, Estatuto y Reglamentos de la Cooperativa o al incumplimiento de los procesos de control interno de la organización.

El Presidente de la Junta de Directores suspenderá el efecto del acuerdo y convocará a reunión extraordinaria, para que la Junta de Directores reconsidere el acuerdo impugnado en un término no mayor de treinta (30) días hábiles. En caso de que la Junta de Directores ratifique su decisión, la cual deberá comunicar por escrito, la Junta de Vigilancia podrá someter el caso a la próxima Asamblea por Delegados.

ARTÍCULO 61: La Junta de Vigilancia será solidariamente responsable con la Junta de Directores si permitiera violación a la Ley, el reglamento de la Ley, el Estatuto y los Reglamentos Internos.

ARTÍCULO 62: Las funciones de la Junta de Vigilancia serán las siguientes:

- a. Comprobar el cumplimiento de los mandatos de la Asamblea por Delegados, las disposiciones de la Ley, el Reglamento de la Ley, el Estatuto y los Reglamentos Internos.
- b. Convocar la Asamblea por Delegados cuando la Junta de Directores negase tal solicitud, a fin de cumplir con la Ley, el Estatuto y los Reglamentos Internos.
- **c.** Vigilar que los planes, programas y proyectos se lleven a cabo según las disposiciones y fechas acordadas.
- d. Objetar las decisiones de la Junta de Directores o Comités, cuando éstas sean violatorias a la Ley, el Reglamento de la Ley, el Estatuto y los Reglamentos Internos.
- e. Revisar con regularidad el Libro de Actas de la Junta de Directores, Comités y demás organismos, con el fin de comprobar su debida preparación y el cumplimiento de los acuerdos tomados.
- **f.** Enviar a la Junta de Directores un informe sobre los resultados y recomendaciones de los estudios efectuados
- g. Asistir, cuando así se solicite, a las sesiones de la Junta de Directores o hacerse representar por uno de sus miembros, ya sea para rendir informes de su gestión.

h. Presentar ante la Asamblea por Delegados, uniforme escrito de cumplida durante el respectivo ejercicio socioeconómico.

 Efectuar las actividades de acuerdo a una programación y estableos políticas, procedimientos y métodos a seguir para el cumplimiento de las presentes en el plan de trabajo.

- **j.** Cooperar en la administración de la Cooperativa, a efecto que se cumplan, oportuna y adecuadamente, sus objetivos y metas.
- k. Analizar los estudios e informes económicos financieros y determinar si en la Junta de Directores se valora y discute sobre los alcances y proyecciones de éstos.
- Revisar que los informes de contabilidad establecidos sean conservados eficazmente y protejan, adecuadamente, a la Cooperativa de errores, descuidos o fraudes.
- **m.** Verificar sistemáticamente, las conciliaciones bancarias, que permitan determinar si cada cheque emitido está debidamente contabilizado.
- n. Revisar las solicitudes de ingreso, con el propósito de comprobar si éstas se han confeccionado correctamente.
- o. Supervisar las inversiones, su monto, plazo y rentabilidad para la Cooperativa.
- p. Verificar el efectivo de: Fondo de cambio, Cajas Centralizadas, Caja Menuda y Fianza de cajero, como labor de inspección del manejo del dinero, para establecer si existe alguna diferencia.
- q. Examinar los desembolsos para establecer si los fondos de la Cooperativa son manejados y protegidos adecuadamente, atendiendo sólo a gastos o inversiones autorizados.
- r. Fundamentar sus acciones en el cumplimiento de la Ley, el Reglamento de la Ley, el Estatuto, Resoluciones de la Asamblea por Delegados, los Reglamentos Internos, el Código de la Cooperativa y recomendaciones de auditos efectuados a la Cooperativa.
- **s.** Examinar las solicitudes de préstamos, los pagarés y otras garantías ofrecidas por los Asociados.
- t. Hacer periódicamente un balance de cuentas de ahorro, préstamos y otros auxiliares, para verificar si los saldos que aparecen en el Libro Mayor son iguales a las cuentas individuales.
- u. Verificar el Estado de Situación de los Asociados con el propósito de determinar si el ahorro y los préstamos otorgados coinciden con los registros de la cooperativa.
- V. Verificar el Balance General para detectar si las partidas anotadas en el Libro Mayor están correctamente registradas.
- w. Cualquier otro inherente a su cargo.

ARTÍCULO 63: En la primera reunión de la Junta de Vigilancia, siguiente a la Asamblea Ordinaria por Delegados, en que se haya elegido a los miembros para formar esta Junta, o parte de él, se escogerá un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. Esta reunión deberá celebrarse a más tardar cinco (5) días después de la Asamblea por Delegados.

ARTÍCULO 64: La Junta de Vigilancia se reunirá mensualmente y, en casos de urgencia, tan a menudo como sea necesario.

Por lo menos, dos (2) miembros de la Junta de Vigilancia deberán estar presentas reuniones, para que las deliberaciones que tomen tengan validez.

ARTÍCULO 65: Las regulaciones de funcionamiento de la Junta de Vigilancia deberán ser elaboradas y aprobadas por este mismo organismo y las pondrá en conocimiento de la Junta de Directores, para luego remitirlas al IPACOOP para su inscripción.

SECCIÓN IV COMITÉ DE CRÉDITO

ARTÍCULO 66: El Comité de Crédito estará compuesto de tres (3) miembros principales y de dos (2) suplentes, elegidos en la Asamblea por Delegados.

Los tres (3) miembros del Comité de Crédito no podrán ser miembros de ninguna otra Junta, Comité o Comisión permanente de la Cooperativa.

En cada Asamblea por Delegados, se elegirá un miembro por tres años. Los miembros de este Comité sólo podrán ser reelegidos hasta por un período adicional, en cualquiera de los puestos cuya elección sea previa de la Asamblea.

Los miembros del Comité de Crédito elegirán de su propio ceno los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario. El Gerente General de la Cooperativa asistirá a las reuniones de este Comité, cuando se le solicite, con derecho a voz. Los suplentes serán elegidos por un período de un año.

ARTÍCULO 67: El Comité de Crédito deberá reunirse por lo menos una vez al mes para aprobar o rechazar las solicitudes de préstamos, de acuerdo a la política y a las normas establecidas por la Junta de Directores. Estará facultado para fijar los días de sus reuniones.

ARTÍCULO 68: Las decisiones de este Comité sobre solicitudes de préstamos deberán ser tomadas por mayoría absoluta de sus miembros. Por lo menos dos /2) de los miembros del Comité deberán estar presentes para que las decisiones sean válidas. Si el Comité no aprueba una solicitud, el interesado podrá apelar esta decisión, a la Junta de Directores, quién podrá remitirla nuevamente al Comité para su reconsideración. El Comité tomará la decisión final.

ARTÍCULO 69: El Comité de Crédito estudiará todas las solicitudes de préstamos y requerirá la información exacta del uso que se le dará al dinero.

El Comité tomará todas las precauciones necesarias para el buen uso del dinero prestado y el fiel cumplimiento de las obligaciones asumidas por los prestatarios. Podrá, de acuerdo con su experiencia, recomendar las modificaciones al Reglamento y Políticas de Préstamo.

ARTÍCULO 70: Todas las deliberaciones sobre las solicitudes de los Asociados confidenciales y no podrán ser divulgados, excepto, por orden de autocompetente.

SECCIÓN V COMITÉ DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO 71: En la Cooperativa funcionará un Comité de Educación, designado por la Junta de Directores; por lo menos dos (2) miembros de esta Junta formarán parte de este Comité y ocuparán los cargos de Presidente y Vicepresidente, respectivamente.

ARTÍCULO 72: El Comité de Educación estará formado por un mínimo de cinco (5) y un mínimo de siete (7) Asociados de la Cooperativa , designados por la Junta de Directores, en una de las primeras sesiones del nuevo ejercicio socioeconómico.

El período para ejercer sus funciones es indefinido, hasta que la propia Junta de Directores revoque dicha designación, ya sea parcial o totalmente.

La Junta de Directores reglamentará las causales de revocamiento de los cargos en el Comité de Educación.

ARTÍCULO 73: Los Miembros del Comité de Educación deben reunirse en un período no mayor de cinco (5) días después de su designación, para asignarse los cargos de Secretario, Tesorero y Vocales.

ARTÍCULO 74: Son funciones del Comité de Educación:

- a. Divulgar la Doctrina, Filosofía, Principios y Valores Cooperativos, los deberes y derechos de los Asociados, mediante programas de educación y de capacitación permanentes.
- b. Programar y desarrollar encuentros, seminarios, cursos y charlas para Asociados aspirantes a cargos electivos, Directivos y trabajadores de la Cooperativa.
- **c.** Someter a consideración de la Junta de Directores, el Programa anual y presupuesto de las actividades del Comité de Educación.
- **d.** Coordinar con las instituciones oficiales y privadas, campañas de educación y capacitación, que vayan encaminadas al mejoramiento técnico, social, económico, cultural y profesional de los Asociados.
- e. Recomendar a la Junta de Directores la gestión de fondos, para la realización de actividades específicas del Comité de Educación.
- **f.** Informar a los Asociados la realidad social, económica y financiera de la Cooperativa.
- **g.** Editar boletines informativos y divulgar mediante programas televisivos, radiales y en los medios impresos las actividades socioeconómicas y socioculturales de la Cooperativa.
- Proponer subcomités y colaboradores de acuerdo a las necesidades del Plan de Educación.
- i. Atraer nuevos Asociados, mediante una efectiva promoción cooperativa.

j. Visitar otras Cooperativas y establecer relaciones con los Comités de Educación para intercambiar experiencias y observar técnicas de trabajo que contribuyan al mejor desempeño de sus funciones.

MENO AUTONO

- k. Realizar visitas domiciliarias como medio de promoción.
- I. Coordinar la realización de actividades de capacitación en: artesanías, artes manuales, pequeños proyectos agropecuarios y pequeñas industrias.
- m. Mantener al día el libro de Actas.
- n. Mantener actualizados los murales de su Cooperativa.
- **o.** Promover actividades de asistencia técnica, investigación y promoción del cooperativismo.
- p. Desempeñar otras tareas inherentes al Comité determinadas por la Junta de Directores.

SECCIÓN VI REPRESENTACIÓN Y TRABAJADORES

ARTÍCULO 75: La representación de la Cooperativa ante organismos de cualquier tipo, sean o no cooperativas, nacionales o internacionales, la ejercerá el Presidente y en ausencia de este el Vicepresidente o en su defecto las personas que la Junta de Directores designe por acuerdo.

ARTÍCULO 76: Los Directivos y miembros de las diversas Juntas y Comités servirán gratuitamente, pero podrán recibir pago por los gastos en que incurran al viajar para sesiones y para representar a la Cooperativa en eventos especiales relacionados con sus actividades o el movimiento cooperativista.

ARTÍCULO 77: La Administración de la Cooperativa se confiará a una persona, que se denominará Gerente General, quién será asalariado o no y será supervisado por la Junta de Directores.

En los documentos que suscriba, que comprometa u obligue a la Cooperativa, deberá agregarse la autorización del organismo que corresponda. Podrá asistir a las reuniones de la Junta de Directores con derecho a voz.

ARTÍCULO 78: El Gerente será custodio y responsable de todos los valores, los fondos, la contabilidad y elaboración de los Estados Financieros. Para facilitar el servicio a los Asociados, el Reglamento de Crédito podrá autorizar al Gerente, la concesión de préstamos, dentro de normas especiales, claramente establecidas. En estos casos, las solicitudes deberán pasar, posteriormente, al Comité de Crédito, para su reconocimiento y estadística.

Pagará los gastos de la asociación que hayan sido debidamente autorizados. Llevará y mantendrá al día el registro de Asociados y recibirá las solicitudes de ingreso de nuevos Asociados.

ARTÍCULO 79: El Gerente General tendrá completa autoridad sobre todos trabajadores bajo sus órdenes. El decidirá sobre los nombramientos, suspensiones cesantias de los trabajadores e informará previamente a la Junta de Directores.

ARTÍCULO 80: El Gerente General será responsable de la elaboración de los estados financieros mensuales de la Cooperativa, de acuerdo con las instrucciones recibidas de la Junta de Directores. Se enviará copias a las diversas Juntas y Comités.

El Gerente General preparará un informe general al final del ejercicio socioeconómico, el cual someterá a la Junta de Directores, antes de la Asamblea por Delegados.

ARTÍCULO 81: El Gerente General responderá ante la Junta de Directores, por los daños y perjuicios que ocasione por incumplimiento de sus obligaciones, negligencia, dolo, abuso de confianza y por el ejercicio socioeconómico de actividades en competencia con la Cooperativa, sin perjuicio de las acciones penales y civiles que correspondan.

ARTÍCULO 82: En caso de renuncia, despido o muerte del Gerente General, la Junta de Directores, nombrará a otro, de una terna de aspirantes.

ARTÍCULO 83: El Gerente General y otros trabajadores de la Cooperativa podrán ser llamados a las Juntas de Directores o Vigilancia, al Comité de Crédito o a la Asamblea por Delegados para que proporcionen información requerida.

Sección VIII DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 84: Las ausencias temporales o definitivas que se produzcan en cualquiera de los órganos elegidos en la Asamblea por Delegados, se llenarán con los suplentes respectivos, en el mismo orden de designación por la Asamblea por Delegados.

Los suplentes serán elegidos por la Asamblea por Delegados por el período de un (1) año y reemplazarán a los titulares, en caso de ausencia temporal o definitiva. Si la ausencia es definitiva, el respectivo suplente ocupará el cargo por el resto del período que corresponda al directivo.

En el caso de ausencia temporal justificada que prescriba el término indicado anteriormente, el Directivo deberá comunicarlo oportunamente a la Junta de Directores, para que dicha Junta decida la extensión o no del plazo.

ARTÍCULO 85: Serán causales para la pérdida de la condición de directivo, las siguientes:

- a. Ausencia a la Asamblea por Delegados sin causa justificada,
- b. Retirarse de la Asamblea por Delegados injustificadamente,
- c. Ausencia o retiro injustificado a tres (3) reuniones consecutivas o cuatro (4) alternas durante el año del período del directivo,
- d. La morosidad calificada, en término de sesenta (60) días.

En cualquiera de estos casos, cada Junta o Comité tiene la obligación de llamar suplente que corresponda, para que cubra la vacante por el resto del período, sin material trámite.

SHENO AUTÓNOMO

ARTÍCULO 86: Si todos los miembros de la Junta de Directores renuncian a sus cargos, la Junta de Vigilancia convocará la Asamblea, tal como se estipula en este Estatuto, para elegir a los integrantes de la nueva Junta de Directores.

Si todos los miembros de la Junta de Vigilancia renunciaran, el Presidente de la Junta de Directores o de la Junta de Vigilancia, convocará la Asamblea para elegir a los miembros del nuevo Comité de Crédito.

Si todos los miembros de la Junta de Vigilancia renunciaran, el Presidente de la Junta de Directores convocará la Asamblea para elegir la nueva Junta de Vigilancia. En caso de renunciar la totalidad de los miembros de los cuerpos directivos mencionados ene l artículo anterior, le corresponderá, por lo menos el diez por ciento (10%) de los Asociados Delegados, solicitar por escrito, al IPACOOP, quién se pronunciará.

ARTÍCULO 87: Podrán ser elegidos y desempeñar cargos en la Junta de Directores, en la Junta de Vigilancia y en el Comité de Crédito:

- **a.** Los Asociados que no estén morosos en ninguna cuota de aportación, en letras mensuales de préstamos u otros compromisos financieros.
- b. Los que tengan, por lo menos, tres (3) años de haber ingresado a la Cooperativa y hayan recibido capacitación en materia Cooperativa.
- c. Los que comprueben un comportamiento moral y honorable.
- **d.** Los que no desempeñen cargos Directivos en otras organizaciones Cooperativas de primer grado.
- e. Los que no tengan suspendidos por la Junta de Directores.

En el Comité de Educación o en otros Comités o Comisiones, los Asociados serán designados por la Junta de Directores.

ARTÍCULO 88: No podrán ser miembros de la Junta de Directores, Junta de Vigilancia, Comités o Comisiones de la Cooperativa, ni trabajadores de la Cooperativa, los Directivos de otras organizaciones Cooperativas de primer grado y las personas que tengan vínculo de parentesco con los miembros de estos órganos en grados de consanguinidad y afinidad como los siguientes: cónyuges, padres, hijos, hermanos, tíos, sobrinos, primos, nietos, abuelos, suegras, hijastros y cuñados.

ARTÍCULO 89: Las dos terceras (2/3) partes de la Junta de Directores podrán ordenar la suspensión del cargo a los miembros de la Junta de Directores, Vigilancia o Comité de Crédito, hasta tanto la Asamblea por Delegados lo decida, en las siguientes situaciones:

- a. Comprobada malversación de fondos de la Cooperativa
- b. Apropiación indebida, robo o hurto.
- c. Por actos inmorales.
- d. Ineficiencia comprobada en el cuerpo directivo para el cual fue elegido.
- **e.** Reiteradas violaciones a la Ley, al Decreto Reglamentario, Estatuto, los Reglamentos Internos y Acuerdos.

f. Cuando proporcione información o datos falsos a las autoridades competentes.
g. Morosidad con la Cooperativa.
h. Sustracción de documentos importantes y divulgación de información.

confidencial.

i. Por haber incurrido en cualquiera de las causales que contempla este Estatuto.

Todo Directivo suspendido tendrá derecho a la reconsideración en el propio seno de la Junta de Directores. De no resolver su recurso, el mismo podrá apelar ante la Asamblea por Delegados.

Los recursos de reconsideración y apelación no suspenderán los actos y ejecuciones de la Junta de Directores y otros órganos.

ARTÍCULO 90: Ningún miembro de las Juntas, Comités y Comisiones de esta Cooperativa, ni trabajadores de la misma, podrán dedicarse por su propia cuenta o para otros a trabajar en actividades de ahorro, préstamos u otros servicios que la Cooperativa proporcione a los Asociados. Si así lo hicieren, deberán renunciar inmediatamente y de lo contrario será causal de expulsión o despido de su cargo.

ARTÍCULO 91: Los miembros de las Juntas y Comités elegidos por la Asamblea, o cualquier otro organismo que designe la Junta de Directores, el Gerente General o los trabajadores de la Cooperativa, no podrán actuar como fiadores o codeudores en ningún préstamo que otorgue ésta.

ARTÍCULO 92: Todas las personas que tengan a su cuidado o manejen fondos de la Cooperativa, deberán rendir garantía personal por medio de un seguro de manejo. El monto del mismo será establecido por la Junta de Directores y sus costos deberán ser cubiertos en nombre y representación de la Cooperativa.

ARTÍCULO 93: Los miembros de las Juntas, Comités y trabajadores no podrán derivar provechos o ventajas financieras, ni otra clase de beneficios, como consecuencia de los contratos que hayan celebrado en nombre y representación de la Cooperativa.

ARTÍCULO 94: La Cooperativa podrá realizar toda clase de actividades lícitas y asociarse con otras personas jurídicas, a condición de que sea conveniente para su objeto social y que no desvirtúe su propósito de servicio, ni transfiera beneficios fiscales propios. También podrá asociarse con los entes estatales, en actividades relacionadas con la prestación de servicios públicos.

CAPÍTULO V RÉGIMEN ECONÓMICO

SECCIÓN I PATRIMONIO Y FONDOS SOCIALES

ARTÍCULO 95: El capital social original pagado fue de Trescientos Balboas (B/. 300.00) y podrá aumentarse indefinidamente con el ingreso de nuevos Asociados y suscripción de aportaciones.

El Capital Social Original estuvo compuesto de sesenta (60) aportaciones, cuyo se fijó en Cinco Balboas (B/.5.00) cada una. Las aportaciones serán nominalizada indivisibles e intransferibles.

ARTÍCULO 96: Todo

ARTÍCULO 96: Todo pago de aportación constará en el registro que establezca la Cooperativa. La Junta de Directores reglamentará lo pertinente.

ARTÍCULO 97: La cuota de ingreso es de Cinco Balboas (B/.5.00) por Asociado. Las cuotas de ingreso se usarán para compra de formularios, insignias y para los gastos que requiera la Cooperativa.

ARTÍCULO 98: Cada Asociado recibirá un estado e cuenta personal los cuales constará su nombre, número de identificación, dirección y sus transacciones con la Cooperativa

ARTÍCULO 99: Las aportaciones estarán sujetas a las siguientes normas:

- a. Serán nominativas, indivisibles e intransferibles y podrán representarse en las condiciones que determine el Estatuto. En ningún caso tendrán el carácter de títulos - valores.
- b. Sólo podrán ser embargados por los acreedores de la Cooperativa, dentro de los límites del capital y responsabilidad social. Los acreedores podrán ejercer los derechos de la asociación, relativos a los aportes del capital no pagado, siempre que fueren y exigibles y necesarios para el pago de las deudas sociales.

ARTÍCULO 100: El Patrimonio de la Cooperativa estará constituido por las aportaciones de los Asociados, la parte de los intereses y excedente que la Asamblea por Delegados no haya resuelto capitalizar, así como por las reservas, los subsidios, donaciones, legados y otros recursos análogos, que reciba con destino al incremento patrimonial.

ARTÍCULO 101: Los fondos sociales de la Cooperativa que tienen carácter de colectivos o individuales serán:

- a. La Reserva Patrimonial, los Fondos de Previsión Social y de Educación.
- b. Todos los obsequios, subsidios, legados, ayuda financiera y las donaciones.

ARTÍCULO 102: Los intereses por pagar sobre las aportaciones serán recomendados a la Asamblea por Delegados por la Junta de Directores, dentro de los tres (3) meses siguientes a la finalización del ejercicio socioeconómico. El interés sobre las aportaciones no será mayor de cinco por ciento (5%) anual.

SECCIÓN II **OPERACIONES CON LOS ASOCIADOS**

ARTÍCULO 103: Las normas y procedimientos que regulan las diferentes actividades de la Cooperativa con sus Asociados serán establecidas en el Reglamento Interno.

ARTÍCULO 104: Cualquier suma de dinero perteneciente a un Asociatio Cuyo paradero sea desconocido por dos años consecutivos por la directiva, pasara e un Fondo Especial temporalmente, y si al término de tres años subsiguientes y despuesara de habérsele enviado carta certificada a su última dirección conocida, el dinero no escaper reclamado, éste será definitivamente acreditado a la Reserva Patrimonial de la Cooperativa.

ARTÍCULO 105: La Reserva Patrimonial y otros Fondos Sociales, así como el capital perteneciente a los Asociados, no serán usados en inversiones de alto riesgo. Los fondos que no estén siendo usados para préstamos o inversiones, se depositarán en bancos o se invertirán en la Federación o en otras instituciones de ahorro, de tal manera que se asegure su existencia.

ARTÍCULO 106: La Cooperativa podrá invertir en instituciones nacionales y en internacionales previa resolución de la Junta de Directores, la cual deberá ser aprobada en la Asamblea General.

ARTÍCULO 107: Todas las operaciones financieras de los Asociados con la Cooperativa son estrictamente confidenciales. Sólo se podrán divulgar bajo orden de autoridad competente.

Aquellos Asociados, Directivos o trabajadores que violen esta disposición serán sancionados, según lo establezca la reglamentación correspondiente.

SECCIÓN III CONSTITUCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES

ARTÍCULO 108: El excedente que arroje el balance anual, después de descontados los gastos generales y las proviciones, será distribuido por acuerdo de la Asamblea por Delegados, en la forma y orden de prelación siguiente:

- **a.** Por lo menos, el diez por ciento (10%) para la reserva Patrimonial; nueve y medio por ciento (9.5%) para el Fondo de Previsión Social; diez por ciento (10%) para el Fondo de Educación; medio por ciento (0.5%) para el Fondo de Integración y cinco por ciento (5%) para constituir ene I IPACCOP el Fondo Anual Especial para el fomento y desarrollo cooperativo.
- **b.** La suma que señale el Estatuto o la Asamblea por Delegados para fines específicos.
- c. El interés que devenguen las aportaciones, conforme lo establezca el Estatuto.
- **d.** La devolución a los Asociados, en proporción a las operaciones que hubieran efectuado con la Cooperativa o su participación en el trabajo común.

ARTÍCULO 109: La Asamblea por Delegados podrá acordar la capitalización o distribución del excedente y la suma proporcional por la participación en las operaciones efectuadas con la Cooperativa.

ARTÍCULO 110: La distribución del excedente deberá hacerse dentro de los treinta (30) días siguientes, a la aprobación de dicha distribución, por la Asamblea por

Delegados. La distribución podrá efectuarse, acreditando a las aportaciones pagad de los Asociados, en la primera que se tenga.

ARTÍCULO 111: Cualquier saldo que quede después de la distribución señalada en el CADEPI Artículo No. 108, de éste Estatuto se considerará excedente no distribuido, el cual se podrá distribuir en los períodos posteriores.

SECCIÓN IV RESERVA PATRIMONIAL Y OTROS FONDOS

ARTÍCULO 112: La Reserva Patrimonial tiene por objeto asegurar a la Cooperativa la normal realización de sus actividades, habilitarla para cubrir las pérdidas que se produzcan en un ejercicio socioeconómico y ponerla en situación de satisfacer exigencias imprevistas o necesidades financieras que puedan presentarse, y se regirá por las disposiciones siguientes:

a. La Reserva Patrimonial de la Cooperativa es ilimitada.

- **b.** Para constituir o acrecentar la Reserva Patrimonial, se destinará, por lo menos, al diez por ciento (10%) del excedente obtenido. Ingresarán, además, los fondos irrepartibles y todas las sumas que no tuvieren destino específico, sin perjuicio de que pueda incrementarse por otros medios.
- c. Si la reserva patrimonial disminuyese por cualquiera causa, el IPACCOP deberá ser notificado inmediatamente. Los excedentes futuros serán utilizados para restituir el nivel que tenían anteriormente.

ARTÍCULO 113: El Fondo de Educación se constituirá con el diez por ciento (10%) del excedente anual. Este fondo tiene por objeto proporcionar, a la Cooperativa, los medios necesarios para asegurar el funcionamiento del Comité de Educación.

Este fondo será utilizado para programas educativos, culturales, deportivos, sociales, folklóricos y otros previamente autorizados por la Junta de Directores.

Si se comprobara la no utilización del fondo de educación por dos (2) períodos consecutivos, deberá ser transferido en su totalidad a la Federación o al IPACCOP, para ser utilizado en fines educativos.

ARTÍCULO 114: El Fondo de Previsión Social no podrá exceder del veinte por ciento (20%) de la suma de las aportaciones pagadas por los Asociados, más los excedentes no distribuidos, y se sujetará a las disposiciones siguientes:

- a. Cuando este fondo exceda al tope máximo establecido, el excedente será transferido a la reserva patrimonial o al fondo de educación.
- b. Cuando lo disponga la Asamblea por Delegados, el Fondo de Previsión Social se podrá utilizar para seguros colectivos sobre riesgos inherentes a las actividades que realicen, indemnizaciones a familiares en caso de muerte de Asociados, asistencia médica y donaciones sociales.

La Junta de Directores establecerá un reglamento para tal servicio.

Capítulo VI

MODIFICACIONES DEL ESTATUTO, ARBITRAJE, DISOLUCIÓN Y LIQUIDA CIO

ARTÍCULO 115: Las modificaciones al Estatuto estarán sujetas a las siguicondiciones y requisitos:

a. Serán propuestas a la Asamblea por la Junta de Directores o a solicitud del diez por ciento (10%) de los Asociados.

b. Tendrán validez cuando sean aprobadas por las dos terceras (2/3) partes de las Asociados hábiles presentes en la Asamblea.

c. Deberán comunicarse al IPACCOP para su consideración y aprobación.

La inscripción de las reformas estatuarias, se tramitarán con el mismo procedimiento establecido para la inscripción de las Cooperativas.

Entrarán en vigencia a partir de su inscripción en el Registro de Cooperativas.

ARTÍCULO 116: Cualquier Asociado o la misma Junta de Directores podrá pedir el nombramiento de una Junta Arbitral para dirimir las diferencias que se susciten entre la Cooperativa y los Asociados o entre los Asociados mismos. Dicha Junta Arbitral, estará compuesta de tres personas, de las cuales habrá un representante nombrado por cada parte y una tercera persona que escogerán estos representantes, quién será el árbitro. Las decisiones de la Junta Arbitral, tendrán los carácter transitorio y obligatorio, mientras nos e dicte el fallo de una autoridad Judicial competente. El término para recurrir contra tales decisiones es de un (1) año contado a partir de la fecha del laudo arbitral. Pasado dicho término, sin haberse recurrido contra dicho fallo, la decisión arbitral tendrá carácter definitivo y hará tránsito a casa juzgada.

Sólo las diferencias relacionadas con los negocios de la Cooperativa podrán ser consideradas por esa Junta Arbitral.

ARTÍCULO 117: En cualquier disputa, sobre los asuntos de la Cooperativa, se seguirá el procedimiento siguiente:

- a. Presentar la situación, por escrito, a la Junta de Directores.
- **b.** Arreglar las diferencias por arbitraje, como lo estipula el Artículo No. 116 de éste Estatuto.
- c. Las decisiones de la Junta de Directores serán susceptibles de reconsideración o de apelación ante la Asamblea por Delegados.
- d. Sólo las violaciones de la Ley, el Reglamento o el Estatuto podrán ser elevadas ante una autoridad judicial competente para que se tome la decisión respectiva.

ARTÍCULO 118: La Cooperativa se disolverá y liquidará, según sea el caso, por voluntad de las dos terceras (2/3) partes de los Asociados Delegados reunidos en Asamblea por Delegados, por cualquiera de las siguientes causas:

ARTÍCULO 119: En caso de liquidación, el patrimonio se utilizará para hacer los pagos correspondientes, de acuerdo con el orden de prioridad siguiente:

- a. Gasto de liquidación.
- b. Salarios y prestaciones sociales causados hasta el momento de la disolución.
- c. El valor de los certificados de inversión y otros títulos valores.
- d. Cancelación de las obligaciones contraídas con su acreedor.

e. Devolución a los Asociados del valor de sus aportaciones o la proporcional que les corresponda, en caso de que el haber social no fuera suficiente.

suficiente.

f. Distribuir entre los Asociados sus aportaciones y los excedentes pendientes de pago.

g. Entregar el saldo final, lo hubiere, al IPACCOP.

CAPÍTULO VII ASOCIADOS FUNDADORES

ARTÍCULO 120: Los miembros fundadores de la asociación son los siguientes:

N	OMBRE Y APELLIDO	NACIONALIDAD	PROFESIÓN	DOMICILIO	APORTACIONES SUSCRITAS
1.	J	Panameña	Maestro	Calle 9ª	2
2.		Panameña	Maestro	Calle E. Oeste	2
3.	Blas Bloise C.	Panameña	Profesor	Calle 82, San Francisco	2
4.	ounguin Garaco	Panameña	Maestro	Ave. Femández de Córdoba	2
5.	Natalia Garcerán	Panameña	Profesora	Bethania, 33 Este	2
6.	Rosa Garcés	Panameña	Maestra	Nueva California 37	2
7.	Laurentino Gudiño	Panameña	Profesor	Ave. 8 Sur	2
8.	Eustolio Him M.	Panameña	Maestro	Calle 12 Este	2
9.	Candelario Jaramillo	Panameña	Maestro	Calle El Ingenio	2
	. Lorenzo Palma	Panameña	Profesor	El Dorado No. 13	2
	. Romualdo Perea	Panameña	Profesor	Calle 12 Este	2
	. Raúl Tejada	Panameña	Profesor	Calle 17 Oeste	2
	. Blanca Valdés	Panameña	Profesora	Calle 32 Este	2
	. Bárbara de Bloise	Panameña	Profesora	Calle 82 San Francisco	2
	. Andrés Cantillo	Panameña	Profesor	Calidonia, 45	2
	. Ricauter Núñez	Panameña	Profesor	Calle P, Calidonia	2
	. Alfeo Castro	Panameña	Maestro	Calle 14 Oeste	2
	. María Alvarado	Panameña	Maestro	Calle 14 Oeste	2
	. Josefina de Herrera	Panameña	Maestra	Carrasquilla No. 31	2
	. Lucrecia Herrera	Panameña	Maestra	Carrasquilla No. 72	2
	. José A. Mendoza	Panameña	Maestro	Calle No. 13	2
	. Nelis Borrero	Panameña	Maestro	Ave. A N. 58	2
	. Aristides Blanco	Panameña	Maestro	Calle M No. 19	2
	. Sabino E. Vargas	Panameña	Maestro	Ciudad Bolívar	2
	. María Camargo	Panameña	Maestra	Calle 18, No. 19	2
	. Lidia de Alguero	Panameña	Maestra	Arraiján No. 30	2
	. Julia E. Gómez	Panameña	Maestra	David, Chiriquí	2
	. Maria Mayorga	Panameña	Maestra	Betania No. 19	2
	. Luz Ortíz	Panameña	Maestra	Calle 19 Oeste	2
30	. Magdalena de Puello	Panameña	Maestra	Ave. Cuba 25-32	2



CERTIFICACIÓN

La suscrita Junta de Directores de la Cooperativa de Ahorro y Crédito El Educador, R.I.

CERTIFICA:

Que el texto de los Estatutos que precede es exactamente el <u>TEXTO UNICO</u> de dichos estatutos, una vez que se ha realizado la edición con numeración corrida.

Que en este texto se han incorporado las modificaciones que fueron aprobadas por la Asamblea por Delegados realizada el 26 de abril del 2003 y por la Asamblea por Delegados realizada el 24 de abril del 2010.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once (11) días del mes de noviembre del 2010.

Rosenda Ch. de Hernández

Educ. Rosenda Checa de Hernández

Prof. Casiano De Gracia

Presidenta

Georetario

IPACOOP

REGISTRO DE COOPERATIVAS

INSCRITO

TOMO

FECHA 3-12-12

NOMBRE EN IMPRENTA